JACEIA OFICIA

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV - MES III

Caracas, lunes 8 de enero de 2007

Nº 5.836 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.103, mediante el cual se dicta el «Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional»

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.103

28 de diciembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 226 eiusdem, 15, 16, 47, 58 y 115, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 20 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los Órganos de la Administración Pública y 24 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente

DECRETO SOBRE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 1°. La Administración Pública Central está integrada por la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios y demás órganos creados o que se crearen de conformidad con la ley.

Artículo 2°. Los órganos que integran la Administración Pública Central estarán regulados internamente por un Reglamento Orgánico, el cual deberá ser decretado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Capítulo II De la Presidencia de la República

Artículo 3º. La Presidencia de la República es la estructura de apoyo al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, y

contará con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, para todo lo referente a su ejercicio administrativo y financiero.

Las competencias de las unidades administrativas que integran el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, serán establecidas en el Reglamento Orgánico y en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

Capítulo III De la Vicepresidencia de la República

Artículo 4º. La Vicepresidencia de la República está a cargo del Vicepresidente Ejecutivo, quien es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República.

La Vicepresidencia de la República contará con la estructura orgánica y los funcionarios que requiera para el logro de su misión, de conformidad con el Reglamento Orgánico y en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

Capítulo IV Del Número, Denominación y Competencias de Cada Ministerio

Artículo 5°. Los ministerios serán los siguientes:

- Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- 3. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
- Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.
- Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.
- Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- 10. Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación. 11.
- 12. Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 13. Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- 14. Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.
- 15. Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
- 16. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- 17. Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
- 18. Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
- 19. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
- 20. Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular.
- 21. Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- 22. Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- 23. Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.
 24. Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social.
- 25. Ministerio del Poder Popular para el Deporte.
- 26. Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.
- 27. Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Artículo 6°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia:

1. Suministrar el apoyo que requiera el Presidente de la · República en el cumplimiento de sus funciones;

- 2. Articular la Presidencia con las comunidades organizadas y promover los mandatos presidenciales relacionados con la conformación y fortalecimiento del poder popular en coordinación con lo órganos y entes competentes;
- 3. Seguimiento, control y evaluación de la gestión de políticas públicas y las misiones, en coordinación con los órganos, entes competentes en la materia y las comunidades organizadas;
- 4. Representar al Presidente de la República en los actos públicos que éste le señale;
- 5. Lo relativo a la gestión presupuestaria y administrativa del Regimiento de la Guardia de Honor Presidencial, Consejo de Defensa de la Nación y la Reserva Nacional;
- 6. Ordenar los gastos y preparar el presupuesto del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia;
- 7. Ejercer la Secretaria del Consejo de Ministros y coordinar con el Vicepresidente Ejecutivo de la República el seguimiento de sus decisiones;
- Coordinar los Consejos Nacionales, Comisiones y Comisionados Presidenciales;
- Ordenar y supervisar las publicaciones en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela;
- Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Como consecuencia de esta Disposición y para el ejercicio de las competencias aquí atribuidas, procédase a la reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Artículo 7°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política interior, lo cual comprende las relaciones políticas de éste con los demás organismos del Poder Público;
- 2. La seguridad personal y el orden público;
- 3. La coordinación de los cuerpos de policía;
- La regulación, fiscalización y control sobre los servicios privados de seguridad;
- 5. La identificación de los habitantes de la República;
- 6. El seguimiento del proceso de descentralización;
- 7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;
- 8. La legislación y seguridad jurídica;
- 9. Los servicios penitenciarios;
- 10. La defensa, prevención y represión del delito;
- 11. El Registro Público, las Notarías, el Registro Mercantil y el Registro Civil;
- 12. La inspección y relaciones con los cultos establecidos en el país;
- 13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 8°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política exterior, lo cual comprende la actuación internacional de la República;
- 2. La conducción de las relaciones con los otros Estados, dentro del territorio o en el exterior a través de las Misiones;
- 3. La representación de la República en las organizaciones, organismos y eventos internacionales, salvo que, en este último caso, el Presidente de la República encargue la representación a otro Ministro o funcionario;
- 4. La coordinación de la actuación que desarrollen otros Despachos en el extranjero;
- 5. La participación en las negociaciones comerciales, económicas, técnicas, culturales, educativas y sociales con otros países y entidades extranjeras;
- 6. La representación y defensa, dentro del ámbito de su competencia, de los intereses de la República en las controversias internacionales y en las cuestiones relacionadas con la integridad territorial y su soberanía;
- 7. Coordinar y garantizar la participación en eventos internacionales, a través de las respectivas Oficinas de las Embajadas y Consulados;
- 8. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 9º. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia financiera y fiscal;
- 2. La participación en la formulación y aplicación de la política económica y monetaria;
- 3. Lo relativo al crédito público, interno y externo;
- 4. Lo relativo al Sistema Financiero Público;
- 5. El regimen presupuestario;
- 6. La regulación, organización, fiscalización y control de la política bancaria y crediticia del Estado;
- 7. La intervención y control de las actividades aseguradoras;
- 8. La regulación y control del mercado de capitales;
- El régimen de registro, inspección y vigilancia de las cajas de ahorros, fondos de empleados y similares;
- 10. La Tesorería Nacional;
- 11. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros;
- 12. La política arancelaria;
- 13. La contabilidad pública;
- 14. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 10. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

- La formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos del sector defensa; así como las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Defensa integral de la Nación;
- 2. El mantenimiento y fortalecimiento de la soberanía nacional;
- 3. El funcionamiento, organización, equipamiento y adiestramiento de la Fuerza Armada Nacional;

- 4. La fabricación, importación, exportación, registro, comercio, transporte, almacenamiento, empleo y vigilancia de armas de querra o no; así como las municiones y explosivos;
- 5. La concesión, permiso y autorización relativa al porte o tenencia de armas no consideradas como material de guerra;
- La autorización y fiscalización de la tenencia y porte de armas y municiones al personal militar y al civil que cumpla funciones de inteligencia;
- 7. La formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias relacionadas con el ejercicio de la autoridad marítima en los espacios acuáticos e insulares y con la instalación y mantenimiento del Sistema Nacional de Señalización Marítima y otras ayudas a la navegación, en coordinación con los órganos y entes competentes;
- 8. El diseño de políticas y estrategias en materia de actividades científicas e hidrográficas y la contribución con el desarrollo de la Industria Naval y otras actividades conexas del sector acuático, en coordinación con los órganos y entes competentes;
- La cooperación en el mantenimiento de la seguridad, el orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional;
- 10. La regulación, supervisión, fiscalización, registro y control de armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público para los Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado en funciones policiales;
- 11. La participación en la conscripción y alistamiento militar en los términos de la Ley;
- 12. El estudio militar del país;
- 13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 11. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio:

- Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios;
- 2. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a desarrollar la formación de capital nacional para la integración de la industria petrolera nacional y de energía con los sectores de bienes intermedios y bienes de capital, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo;
- 3. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a la democratización y transparencia del mercado interno, fijación de precios y tarifas de productos y servicios, así como la promoción y dinamización de la comercialización y de los canales de distribución de bienes y servicios;
- 4. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover y crear pequeñas y medianas industrias, con ubicación adecuada en el territorio nacional, así como cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada de bienes de capital y bienes intermedios;
- 5. Formular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover convenios de cooperación técnica internacional y transferencia de tecnología para la industrialización, reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios;
- 6. Formular y promover políticas, planes, proyectos y programas de financiamiento, asistencia técnica, entrenamiento, capacitación, investigación e innovación tecnológica, calidad, seguridad industrial y preservación ambiental al sector industrial, a la pequeña y mediana industria, así como cualquier otra forma asociativa de carácter social y participativa, en coordinación con los órganos competentes;
- 7. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la adecuación ambiental de la industria de

bienes de capital y bienes intermedios y promoviendo el desarrollo de tecnologías limpias, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;

- 8. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a prevenir los efectos negativos de prácticas desleales del comercio internacional e incremento en las importaciones, para la defensa de la producción nacional mediante los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia comercial;
- Ejercer la rectoría en materia de calidad, incluyendo la normalización, certificación, acreditación, metrología y reglamentos técnicos para la producción de bienes y servicios, dentro del nuevo modelo productivo de desarrollo endógeno sustentable; bajo los principios de tecnicidad y neutralidad;
- 10. Formular, regular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen una progresiva participación nacional en la provisión de bienes, prestación de servicios y obras requeridas por el Estado venezolano, incluyendo los planes y programas de inversiones; así como también la recopilación y difusión de la información sobre la demanda pública y el registro de la oferta nacional, contribuyendo con la transparencia en la gestión del Estado y en el desarrollo de la contraloría social;
- 11. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para incrementar las exportaciones de bienes y servicios venezolanos en los mercados internacionales, con progresiva incorporación nacional, así como la promoción de la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y demás órganos y entes competentes;
- 12. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y en la defensa de los intereses de la República en las controversias internacionales, que se susciten con ocasión de tales negociaciones o relaciones comerciales, con otros entes extranjeros o internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y otros órganos y entes competentes;
- 13. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y estímulo al mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios y la libre competencia;
- 14. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, en lo que corresponda a las materias de su competencia, la formulación de la política tributaria, aduanera y arancelaria; de manera tal que se estimule y salvaguarde oportunamente la industria de bienes de capital y bienes intermedios;
- 15. La propiedad intelectual;
- 16. La defensa y protección al consumidor;
- 17. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 12. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de industrias básicas y minería;
- 2. Planificar y ejecutar inversiones para la reactivación, reconversión y creación de empresas básicas y minería que se requieren para impulsar el desarrollo nacional;
- 3. Facilitar la transferencia de las ventajas comparativas en materia de recursos naturales y mineros a las cadenas productivas de la industria ligera y la economía popular;
- 4. Apoyar al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio en la promoción y desarrollo de cadenas productivas de bienes y servicios destinados a sustituir importaciones y satisfacer las necesidades del consumo interno;

- 5. Garantizar el suministro de materia prima e insumos industriales a las cadenas productivas estableciendo programas acordes con las necesidades y posibilidades reales de las cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas;
- 6. En coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Segúridad Social, promover modelos de gestión en las industrias básicas y la minería que apoyen una nueva relación capital-trabajo, centrados en el reconocimiento del valor social de la producción, la higiene y la seguridad industrial y el pago de salarios y beneficios sociales acordes con el costo de la vida y la situación económico-financiera de las empresas;
- 7. En coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, promover la participación activa y protagónica de los trabajadores en los desarrollos actuales y futuros de las industrias básicas y mineras;
- 8. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias en el ámbito de las empresas básicas y la minería, para profundizar la transformación de la economía rentista e importadora en una economía productiva y diversificada, capaz de exportar una amplia gama de bienes y servicios con alto contenido nacional;
- 9. Promover inversiones extranjeras en el ámbito de las industrias básicas y la minería, que garanticen la transferencia de tecnología, la capacitación de los recursos humanos, la asistencia técnica y los mercados para la producción nacional;
- 10. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología el diseño y ejecución de programas y proyectos para la generación, difusión, transferencia y uso de los conocimientos científicos y tecnológicos que se requieren para asegurar la transformación de los insumos básicos y mineros en productos con creciente valor agregado nacional y alto grado de transformación industrial;
- 11. Coordinar con los órganos y entes competentes las acciones necesarias para promover el desarrollo sustentable de las industrias básicas y mantener una explotación racional y sustentable de la actividad minera;
- 12. Disminuir los pasivos ambientales mediante el desarrollo de tecnologías limpias, la adecuación ambiental, el reciclaje de desechos y el ahorro de energía y materiales;
- 13. Promover y facilitar la contraloría social sobre las empresas básicas y mineras;
- 14. Ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas;
- 15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 13. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Turismo:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia turística; bajo la orientación rectora de los principios y lineamientos contenidos en la Ley Orgánica de Turismo;
- 2. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas relativas a la preparación del Plan Nacional Estratégico de Turismo y otros planes generales que fomenten los destinos y productos turísticos nacionales, la modernización tecnológica y operativa de las empresas del sector turístico, la identificación de nuevos destinos y recursos turísticos, el diagnóstico de las circunstancias y factores que afectan la oferta turística nacional y el diseño de estrategias encaminadas al desarrollo del turismo nacional; todo ello con la participación de los actores del Sistema Turístico Nacional;
- 3. Coordinar con los estados, municipios y los otros integrantes del Sistema Turístico Nacional la elaboración de planes y programas, y en general todo lo atinente a la política, del sector turístico;
- 4. Realizar estudios, análisis y preparar informes contentivos de valoraciones de estadísticas, información y otros datos relativos

- al turismo, necesarios para la formulación de políticas públicas en la materia. Para, ello, coordinará y centralizará toda la información sobre el sector proveniente de los actores del Sistema Turístico Nacional;
- 5. Evaluar y hacer seguimiento al impacto que genere la aplicación de las políticas en la materia turística sobre los prestadores de servicios turísticos y sus asociaciones, las formas asociativas de promoción y desarrollo turístico y, en general, cualquier persona natural o jurídica que explote la actividad turística. Tal evaluación medirá, entre otras variables, la relación costo-eficacia de cada política en particular, la interacción entre la infraestructura turística y los mercados, la generación de valor agregado al sector y, en general, la influencia de tales políticas en el posicionamiento y rentabilidad de las empresas turísticas;
- 6. Dirigir las relaciones de cooperación internacional en materia turística, de acuerdo a las pautas que se hayan fijado de manera coordinada con los órganos y entes competentes en la materia:
- 7. Promover, con los órganos y entes competentes, la participación protagónica de las comunidades en la oferta y gestión de productos turísticos, mediante la constitución de formas alternativas de organización popular;
- 8. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 14. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal;
- 2. Definir las políticas de administración y distribución de tierras con vocación agrícola, de acuerdo con los lineamientos de uso de la tierra que se establezcan en la ordenación físico-espacial de los suelos y en la legislación vigente;
- 3. El catastro rural, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
- 4. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las estrategias de promoción y captación de inversiones para el desarrollo del sector agrícola y rural;
- 5. El control fitosanitario y zoosanitario;
- 6. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las políticas de desarrollo de infraestructura rural y agrosoporte físico, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales de desarrollo;
- 7. La administración de tierras baldías destinadas a la explotación agrícola;
- 8. La participación en las negociaciones internacionales sobre comercio agrícola, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para Relaciones Exteriores, del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio y del Poder Popular para la Alimentación;
- 9. Lo relativo a la utilización de fertilizantes, medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación;
- 10. La movilización de los vegetales, animales o sus partes, a los efectos del control sanitario;
- 11. Coordinar con los órganos y entes competentes las políticas relacionadas con los sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física del sector agropecuario y saneamiento de tierras;
- 12. Formular políticas, planes y programas que propendan al manejo racional de los suelos con vocación agrícola, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;

GACETAOFICIALDE LAREPUBLICABOLIVARIANA DE VENEZUELA

- 13. Definir las políticas y estrategias de desarrollo del medio rural vinculado al sector agrícola, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural;
- 14. Coordinar con los organismos y entes competentes, la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, para la producción agrícola primaria;
- 15. La dirección, administración y manejo de programas de compensaciones para el desarrollo competitivo del sector y demás mecanismos e instrumentos establecidos legalmente en beneficio de los productores agrícolas;
- 16. La autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Salud, del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio y del Poder Popular para la Alimentación;
- 17. La regulación y control de la manipulación genética en materia de alimentos y producción primaria, en coordinación con los órganos y entes competentes;
- 18. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 15. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación superior, lo cual comprende orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en ese nivel;
- 2. Realizar y mantener actualizados los estudios pertinentes para determinar las necesidades de formación profesional e intelectual permanente, para el desarrollo del país;
- 3. Definir y coordinar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y redireccionamiento de las políticas dirigidas a la formación profesional e intelectual de jóvenes y adultos, con los diferentes actores sociales involucrados;
- 4. Coordinar el proceso de organización del Sistema de Educación Superior, como el conjunto de instituciones que con criterios de calidad y equidad, forman, actualizan y desarrollan el talento humano para la generación de conocimientos, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico que el país requiere:
- 5. Diseñar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre la oferta y demanda en el Sistema de Educación Superior;
- 6. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y con el sector privado, el diseño de programas de investigación pertinentes al proceso de transformación del país;
- 7. Evaluar permanentemente la adecuación del Sistema de Educación Superior a las necesidades del desarrollo del país;
- 8. Coordinar con los sectores productores de bienes y servicios, la adecuación de la oferta de empleos a la cantidad y calificación de los egresados del Sistema de Educación Superior;
- 9. Determinar la creación de áreas prioritarias para la formación profesional en las zonas económicas especiales, que atiendan sus necesidades específicas;
- 10. Establecer los criterios para la creación de nuevas universidades, institutos universitarios de tecnología, colegios universitarios y politécnicos y otros entes de Educación Superior;
- 11. Coordinar con las instituciones de educación superior la definición de aprendizajes y experiencias que permitan el ingreso al Sistema de Educación Superior;
- 12. Refrendar los títulos expedidos por los institutos universitarios, colegios universitarios y universidades privadas, y

los otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional;

13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 16. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación inicial, básica y mediadiversificada, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en esos niveles y modalidades:
- 2. La definición de los objetivos, contenidos y alcance de las políticas en materia de educación inicial, básica y media-
- 3. Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico:
- 4. Estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Deporte;
- 5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 17. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud:

- 1. Ejercer la rectoría del Sistema Público Nacional de Salud;
- 2. La elaboración, formulación, regulación y seguimiento de políticas en materia de salud integral, lo cual incluye promoción de la salud y calidad de vida, prevención, restitución de la salud v rehabilitación:
- 3. El control, seguimiento y fiscalización de los servicios, programas y acciones de salud, nacionales, estadales y municipales de los sectores público y privado;
- 4. La definición de políticas para la reducción de inequidades sociales concernientes a la salud tanto de territorios sociales, grupos poblacionales clasificados de acuerdo a variables sociales o económicas y etnias;
- 5. El diseño, gestión y ejecución de la vigilancia epidemiológica nacional e internacional en salud pública de enfermedades, eventos y riesgos sanitarios;
- 6. Diseño, implantación y control de calidad de redes nacionales para el diagnóstico y vigilancia en salud pública;
- 7. La formulación y ejecución de las políticas atinentes a la producción nacional de insumos, medicamentos y productos biológicos para la salud, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio;
- 8. La coordinación de programas, planes y acciones con otras instancias públicas y privadas que propicien un medio ambiente saludable y una población sana;
- 9. La dirección de programas de saneamiento ambiental conjuntamente con otros órganos y entes nacionales, estadales y municipales con competencia en la materia;
- 10. La regulación y fiscalización sanitaria de los bienes de consumo humano tales como alimentos, bebidas, medicamentos, drogas, cosméticos y otras sustancias con impacto en la salud;
- 11. La regulación y fiscalización de los servicios de salud y de los equipos e insumos utilizados para la atención de la salud;
- 12. La regulación, fiscalización y certificación de personas para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud;

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- 13. Vigilar y controlar la promoción y publicidad de materiales, envases y empaques de bienes y otros productos de uso y consumo humano;
- 14. La formulación y ejecución de las políticas sanitarias dirigidas a reducir los riesgos a la salud y vida de la población, vinculados al uso o consumo humano de productos y a la prestación de servicios en materia de salud, mediante la aplicación de mecanismos y estrategias de carácter preventivo, basados en criterios científicos, normados nacional e internacionalmente;
- 15. La formulación de normas técnicas sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano sobre higiene pública social;
- 16. La organización y dirección de los servicios de veterinaria que tengan relación con la salud pública;
- 17. La promoción y desarrollo de la participación comunitaria en todos los espacios del quehacer en salud, para lo cual coordinará lo conducente con el órgano rector en materia de participación popular;
- Dirigir las relaciones de cooperación internacional con los organismos internacionales de salud, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- 19. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 18. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral;
- 2. La formulación, seguimiento y evaluación de políticas y estrategias en materia de seguridad social y previsión social en general; así como el establecimiento de la respectiva instancia de coordinación con los órganos y entes públicos vinculados directa o indirectamente con los diferentes regímenes prestacionales, a fin de preservar la interacción operativa del Sistema;
- La promoción del empleo, del bienestar del trabajador y del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores laborales;
- 4. La protección del salario;
- 5. La regulación de las relaciones obrero patronales, convenciones y conflictos colectivos del trabajo;
- La relación con los organismos sindicales nacionales y organismos internacionales del trabajo;
- 7. El estímulo de la participación de los trabajadores en los procesos de democratización sindical y de toma de decisiones que permitan mejorar las actividades de los grupos organizados de la comunidad nacional con fines de promoción y solidaridad social;
- 8. La coordinación del Estado con los actores sociales;
- 9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 19. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municípios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo;
- Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;

- 3. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras conexas;
- 4. La formulación y seguimiento de la política del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional;
- 5. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
- La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo;
- El establecimiento de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones;
- 8. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;
- 9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 20. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos, energía en general, petroquímica, carboquímica, similares y conexas;
- 2. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables y de otros recursos energéticos, así como de las industrias eléctrica, petrolera y petroquímica, carboquímica, similares y conexas;
- 3. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos del petróleo, del servicio de la electricidad, de la petroquímica, la carboquímica, similares y conexas;
- 4. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades energéticas, de hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
- 5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 21. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas ambientales del Estado venezolano;
- 2. La planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales;
- 3. El diseño e implementación de las políticas educativas ambientales;
- 4. El ejercicio de la autoridad nacional de las aguas;
- 5. La planificación y ordenación del territorio;
- 6. La administración y gestión en cuencas hidrográficas;
- 7. La conservación, defensa, manejo, restauración, aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad;
- 8. El manejo y control de los recursos forestales;
- 9. La generación y actualización de la cartografía y del catastro nacional;
- La evaluación, vigilancia y control de las actividades que se ejecuten en todo el territorio nacional, en especial en las áreas urbanas y marino-costeras, capaces de degradar el ambiente;

- 11. La administración de las áreas bajo régimen de administración especial, que le correspondan;
- La operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos;
- 13. La normativa técnica ambiental;
- 14. La elaboración de estudios y proyectos ambientales;
- 15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 22. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de planificación y desarrollo institucional;
- La formulación de estrategias de desarrollo económico y social de la Nación, y la preparación de las proyecciones y alternativas;
- La formulación y seguimiento del Plan de la Nación, del Plan Operativo Anual y del Plan de Inversiones Públicas;
- La propuesta de los lineamientos de la planificación del Estado y de la planificación física y espacial en escala nacional;
- La coordinación y compatibilización de los diversos programas sectoriales, estadales y municipales;
- 6. La coordinación de las actividades de desarrollo regional;
- 7. La asistencia técnica a los Órganos del Poder Público;
- 8. La asistencia técnica y financiera internacional;
- 9. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país;
- 10. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de la función pública;
- La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública;
- 12. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos;
- 13. La supervisión y coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública;
- La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente;
- 15. La modernización institucional de la Administración Pública Nacional, lo cual comprende el estudio, propuesta, coordinación y evaluación de las directrices y políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles, así como las propuestas, el seguimiento y la evaluación de las acciones tendentes a su modernización administrativa en general;
- 16. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados;
- 17. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 23. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología:

- 1. La formulación, regulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación:
- 2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional;
- 3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;
- 4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior;
- 5. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, organismos regionales y otros órganos competentes;
- 6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 24. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información:

- 1. Formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de comunicación, información y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional en particular;
- 2. Formular y ejecutar coordinadamente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, el Plan Estratégico Comunicacional del Ejecutivo Nacional, el cual contendrá las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos a ser desarrollados en este ámbito;
- 3. Impulsar la consolidación del sistema de comunicación e información de la Administración Pública Nacional;
- 4. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los
- eventos o giras en las que participe el Presidente de la República, así como las intervenciones de éste ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;
- 5. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos en que participen los órganos superiores de dirección de la Administración Pública Nacional, así como la coordinación de sus intervenciones ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;
- 6. Impulsar la constitución de redes de intercambio informativo;
- 7. Dirigir, planificar, coordinar y promover las políticas informativas que divulguen y proyecten al país en el exterior;
- 8. Conducir, mantener y promover las relaciones del Ejecutivo Nacional con los medios de comunicación social nacionales y extranjeros, públicos y privados, alternativos o comunitarios;
- 9. Realizar investigaciones que permitan conocer las diferentes tendencias de la opinión pública con relación a los problemas nacionales, las políticas públicas adelantadas por el Ejecutivo Nacional y demás aspectos vinculados con la gestión gubernamental;
- 10. Conducir la vocería del Consejo de Ministros, así como elaborar y difundir los comunicados oficiales que reseñen las decisiones del mismo:
- 11. Acreditar y apoyar en coordinación con la Casa Militar, a los distintos medios de comunicación nacionales que cubren la fuente informativa relacionada con las actividades del Presidente de la República;
- 12. Acreditar los corresponsales, colaboradores y enviados especiales de medios de comunicación extranjeros, así como prestarles apoyo informativo;

GacetaOficial.io

N° 5.836 Extraordinario

- 13. Conducir, mantener y promover las relaciones con las universidades y demás centros de estudios e investigación, las academias, los gremios o representaciones sindicales, profesionales y empresariales vinculadas con la comunicación e información, así como con las organizaciones de la comunidad;
- 14. Establecer directrices, supervisar y evaluar los planes y acciones de las unidades que asumen las funciones inherentes a la comunicación, información, relaciones públicas y relaciones institucionales de los ministerios, servicios autónomos sin personalidad jurídica, institutos autónomos, empresas, fundaciones y asociaciones civiles del Estado, y cualquier otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional;
- 15. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades vinculadas con la realización de campañas publicitarias:
- Dirigir, administrar y coordinar los distintos medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales propiedad del Estado;
- 17. Diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos y a fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo con los distintos niveles político-territoriales, los ciudadanos y demás órganos del Poder Público;
- 18. Elaborar proyectos y propuestas sobre la regulación de la gestión informativa, divulgativa y publicitaria del Estado venezolano y someterla a la consideración de las instancias pertinentes;
- Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 25. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de participación ciudadana en el ámbito de la economía popular;
- 2. Realizar el análisis de la gestión de la economía popular en el país y formular recomendaciones a los órganos y entes competentes:
- 3. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en lo atinente a las normas operativas e instrumentos de promoción, autogestión y congestión de la población en el marco de la economía del Estado, que armonice la acción de los entes involucrados en tal política sectorial, y el uso eficiente de los recursos destinados al financiamiento correspondiente;
- Participar en la eiaboración de los planes y programas tendentes al desarrollo de la economía participativa en todas sus expresiones;
- 5. Definir los mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía popular. En este sentido, servirá de enlace entre los entes involucrados y las iniciativas populares cuando las circunstancias así lo requieran;
- 6. Impulsar el desarrollo del sistema microfinanciero en actividades tendentes al desarrollo de la economía popular;
- 7. Propender al desarrollo de las actividades de comercialización y explotación en todos los sectores vinculados a la economía popular, con especial énfasis en el sector rural;
- Definir las políticas para los programas de capacitación en áreas determinantes para el desarrollo de la economía popular, en especial, la adquisición de conocimientos técnicos para el procesamiento, transformación y colocación en el mercado de la materia prima;
- 9. Establecer las políticas para el fomento de la economía popular, estimulando el protagonismo de las cooperativas, cajas de ahorro, empresas familiares, microempresas y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo bajo el régimen de propiedad colectiva sustentada en la iniciativa popular;

- 10. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los entes que le están adscritos:
- 11. Establecer las políticas, directrices y mecanismos para la coordinación de las acciones de los entes que le están adscritos. En este sentido, formulará las políticas sectoriales de asignación de recursos, así como controles de gestión y recuperación de los créditos otorgados;
- 12. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 26. Son competericias del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación:

- La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de alimentos y alimentación;
- 2. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución de alimentos;
- 3. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en materia de seguridad alimentaria, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio;
- 4. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de alimentos;
- La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades empresariales del Estado en el sector de los alimentos y de la alimentación;
- 6. La participación en las negociaciones internacionales en materia de alimentos, en coordinación con los Ministerios del

Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, y del Poder Popular para Relaciones Exteriores;

- 7. Dirigir la política exterior en materia de alimentos y alimentación, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, y del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
- 8. La planificación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia de calidad de a imentos y de alimentación, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Salud;
- 9. La regulación, formulación y promoción de estrategias, conjuntamente con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para equilibrar la oferta y la demanda de los circuitos agroalimentarios; así como la regulación de los productos alimenticios, completando los ciclos de producción y comercialización;
- La formulación, planificación, coordinación, seguimiento y realización de Planes Especiales de Alimentación, de carácter excepcional;
- 11. La concertación, análisis y la fijación de precios y tarifas de productos y servicios alimenticios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia;
- Ejercer la rectoría en materia de inspección, vigilancia, fiscalización y sanción, sobre actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades conexas, a través del órgano competente;
- Lo relativo a la administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas propiedad del Estado, de conformidad con la Ley;

- 14. La regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás trámites y actos necesarios en materia de exportación e importación en el sector de alimentos y alimentación;
- 15. Lo relativo al almacenamiento, oferta, transporte y comercio de vegetales o animales o sus partes;
- 16. Coordinar con los organismos competentes, la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas para la adquisición, instalación y administración de maquinarias y equipos necesarios para la producción y comercialización de alimentos;
- La dirección, administración y manejo de programas de compensaciones para el desarrollo competitivo del sector de alimentos;
- 18. La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de políticas de financiamiento en el sector de producción y comercio de alimentos:
- 19. La inspección y vigilancia del ejercicio de toda profesión y actividad relacionada con los alimentos y la alimentación;
- 20. Formular, planificar y hacerle seguimiento a la política comunicacional en materia de calidad y consumo de alimentos, su publicidad y divulgación a la población venezolana, en coordinación con la planificación y políticas de comunicación e información dictadas por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y sin perjuicio de las competencias que le corresponden a este Ministerio, de conformidad con el artículo 24 del presente Decreto;
- 21. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 27. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Cultura:

- 1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de cultura, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector cultural en todas sus modalidades;
- 2. Definir los objetivos, contenidos, alcance y estrategias de las políticas en materia cultural del Ejecutivo Nacional, en función de incrementar y mejorar el índice de Desarrollo Humano;
- 3. Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico vinculadas con las manifestaciones de la cultura, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología;
- 4. Asegurar el acceso a la cultura por parte de toda la población y contribuir a fomentar el diálogo intercultural, y el pluralismo, estableciendo formas de integración en el desarrollo cultural que propicien la participación de los ciudadanos y organizaciones culturales;
- 5. Establecer en coordinación con los organismos competentes, los incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior;
- 6. Lo relativo a proponer regímenes fiscales especiales para el desarrollo de determinados sectores, zonas, programas y empresas culturales; así como otorgamiento de incentivos fiscales, fomento y apoyo de programas y fondos especiales de financiamiento para la cultura;
- Garantizar la preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación;
- Coordinar todos los componentes públicos y privados del Sistema Nacional de la Cultura, en los ámbitos nacional, regional, estadal y local;

- 9. Promover la cultura como materia de interés público nacional, estadal y municipal, a través de mecanismos que faciliten la desconcentración regional y local de las entidades culturales nacionales, la descentralización y transferencia de los servicios culturales regionales y locales a los grupos y comunidades de la sociedad civil;
- 10. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 28. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat:

- 1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
- La regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada;
- 3. El diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de vivienda y hábitat, y el uso apropiado de los recursos destinados a financiar el régimen;
- 4. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los órganos y entes que le están adscritos;
- 5. Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la conformación de los fondos públicos y privados para el financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. Así como también los incentivos, subsidios, aportes fiscales y cotizaciones;
- Formular y ejecutar la política de inversión de los recursos públicos ordinarios y extraordinarios, y privados destinados al financiamiento del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a nivel nacional;
- Coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la política de vivienda y hábitat, nacionales, regionales y municipales;
- 8. Evaluar los resultados de los planes, proyectos y programas de vivienda y hábitat, a nivel nacional y proponer los correctivos correspondientes;
- 9. Coordinar y ejecutar el proceso de adjudicación de viviendas;
- Formular políticas para la recuperación de los créditos otorgados con recursos que conforman los fondos del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;
- Diseñar, ejecutar y evaluar la aplicación de las políticas relativas a la construcción de viviendas por parte del sector público;
- 12. Formular políticas que permitan incentivar al sector financiero para el otorgamiento de créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad, para la construcción, adquisición, mejora, remodelación y ampliación de viviendas;
- 13. La organización de los asentamientos de las comunidades;
- 14. El equipamiento urbano y el uso de la tierra, en coordinación con los órganos y entes con competencia en la materia;
- 15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos

Artículo 29. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo. Dichas políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en

GacetaOficial.io

Nº 5.836 Extraordinario

los grupos sociales más sensibles, así como también a la familia y a la juventud;

- 2. La formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas y programas de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías, así como el acceso a los medios que les permitirán el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas;
- 3. El diseño, control y seguimiento de las políticas y programas dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden;
- 4. La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales;
- 5. Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios a tales recursos; de igual manera, fomentará la elaboración de propuestas de inversión social;
- 6. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas de evaluación a tales programas;
- 7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, ejecución y control y articulación de las actividades tendentes a la progresiva cogestión de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las comunidades o grupos organizados, así como a la generación de los espacios de la participación protagónica en los asuntos públicos mediante el impulso a la iniciativa popular y otros mecanismos de participación protagónica;
- Promover la elaboración de planes, programas y proyectos participativos y de base a ejecutarse en todos los ámbitos de la vida social nacional;
- 9. Diseñar, estructurar y coordinar la formación en las comunidades urbanas y rurales en materia de medios de participación popular y gerencia pública local;
- Formular y promover políticas de incentivo y fortalecimiento a los movimientos populares que se organicen en los espacios locales;
- 11. Definir y establecer los parámetros para impulsar la organización del voluntariado social que apoye a los órganos y entes de la Administración Pública;
- Fomentar la organización de concejos comunales, asambleas de ciudadanos y otras formas de participación comunitaria en los asuntos públicos;
- 13. Diseñar e instrumentar mecanismos de enlace entre los ciudadanos y la Administración Pública, con los Estados y los Municipios, y las demás expresiones del gobierno local, en aras a generar espacios de cogestión administrativa, y promover el control social de las políticas públicas;
- 14. Proponer, gestionar y hacer seguimiento, sobre la base de las propuestas generadas por la participación activa y protagónica de la comunidad organizada, en las mejoras de las condiciones básicas e inmediatas de habitabilidad y convivencia en los sectores populares;
- 15. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados a coadyuvar con los municipios en el incremento de su capacidad de gestión en lo concerniente a la prestación de sus servicios públicos, a partir del diseño de modelos de gestión

compartida que redunden en la obtención de una mayor calidad de vida para las comunidades;

- 16. Evaluar, supervisar y controlar los entes que le están adscritos, estableciendo las políticas y mecanismos de coordinación que sean necesarios.
- 17. Las demás que le asignen las leyes y otros actos normativos.

Artículo 30. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para el Deporte:

- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia deportiva, lo cual comprende, la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sector deportivo en todas sus modalidades;
- 2. Ejercer las actividades de promoción y desarrollo del deporte de alto rendimiento como política de recreación y salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud;
- Garantizar el acceso al deporte por parte de toda la población y contribuir con el establecimiento de planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estadal y municipal;
- 4. Establecer en coordinación con los organismos competentes, los incentivos y estímulos para las personas, comunidades y organizaciones que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país;
- 5. Estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- 6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 31. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática:

- Regular, formular, dirigir, orientar, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, estrategias y lineamientos del Estado en materia de promoción y desarrollo del sector de las
- telecomunicaciones, las tecnologías de la información y los servicios de correo, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Nacional;
- 2. Promover el desarrollo a nivel nacional de los servicios de telecomunicaciones, ·las tecnologías de la información y los servicios de correo, como herramientas habilitadoras de la socialización del conocimiento, que contribuyan al desarrollo político, social, económico, territorial y cultural del país;
- 3. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en materia de administración, regulación ordenación y control del espectro radioeléctrico, recurso órbita-espectro y otros recursos limitados de telecomunicaciones, nombres de dominio, direcciones y numeración en materia de Internet, así como en el ámbito de las obligaciones de Servicio Universal;
- Coordinar las iniciativas del Estado en materia de operación satelitales de telecomunicaciones;
- 5. Otorgar, revocar, renovar y suspender las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta y de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, de conformidad con la normativa que rija la materia;
- 6. Promover, conjuntamente con otros entes del Estado, el uso de Internet y de las tecnologías de telecomunicaciones e informática en los órganos y entes del Estado, a los fines de coadyuvar a la prestación de servicios más eficientes, reducir la burocracia, incrementar la transparencia y acercar el Estado a los ciudadanos;
- 7. Dirigir las políticas de inversión, desarrollo, operación y mantenimiento de los operadores de servicios de

- telecomunicaciones, de tecnologías de información y de servicios de correo del Estado, que presten servicios a terceros;
- 8. Promover, impulsar y consolidar la red de telecomunicaciones del Estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por sus órganos;
- Impulsar iniciativas en materia de desarrollo de infraestructuras, servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información, servicios de correo y medios de comunicación radioeléctricos para promover la integración latinoamericana y caribeña;
- 10 Participar ante los organismos internacionales en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información, sociedad de la información y servicios de correo, en coordinación con el órgano competente en materia de relaciones exteriores;
- 11. Impulsar iniciativas o políticas en el ámbito de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y servicios de correo tendientes a garantizar la seguridad y defensa integral de la nación;
- 12. Establecer las políticas de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos, desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación y negocios electrónicos, a los fines de dar pleno valor jurídico a los mensajes de datos que hagan uso de estas tecnologías;
- 13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Artículo 32. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas:

- 1. La regulación, formulación, seguimiento y control de las políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia indígena y de los derechos originarios de los pueblos y comunidades indígenas, lo cual comprende la promoción, asistencia y desarrollo social integral, así como la garantía del goce de sus derechos, sin discriminación alguna;
- 2. La formulación, seguimiento y control de las políticas y programas dirigidos a garantizar los derechos de las comunidades indígenas, así como la dignificación de los pueblos y comunidades indígenas del país y de sus conocimientos tradicionales;
- 3. La formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas, planes, proyectos y programas de atención y formación integral tendentes al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en todas sus expresiones;
- La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendentes al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas;
- 5. Elaborar propuestas, dentro de los contenidos de la política de comunidades y pueblos indígenas, que reflejen mecanismos efectivos de participación coordinada de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública, y otros sectores de la colectividad nacional;
- Fomentar y coordinar la inclusión, participación protagónica y corresponsable de los pueblos indígenas en el modelo de desarrollo del país;
- 7. Ejercer la rectoría en materia de política indígena en el país;
- 8. Fijar lineamientos para la elaboración de los planes, programas y proyectos tendentes al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas en todas sus expresiones;
- 9. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos de inclusión y participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- 10. La formulación, regulación y seguimiento de las políticas publicas, dirigidas al fomento del etnodesarrollo de los pueblos y comunidades indígenas que orientado a la preservación de la diversidad cultural y forma de vida indígena.

- 11. Establecer y formular las políticas, directrices y mecanismos para la coordinación de los entes que le están adscritos. En este sentido, gestionara las políticas sectoriales de asignación de recurso así como los controles de gestión para impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- 12. Establecer las políticas, directrices y mecanismos para otorgar los permisos a las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extrajeras, que tengan interés en ingresar al hábitat y tierras indígenas a fin de consultar a estos pueblos y comunidades sobre el desarrollo de actividades o proyectos de cualquier naturaleza a realizarse en los mismo.
- 13. Promover mecanismos para impulsar el proceso de formación e instrucción intercultural multilingüe y bilingüe de los pueblos y comunidades indígenas.
- 14. Dictar las políticas orientadas a que mediante la participación protagónica de los pueblos y comunidades indígenas, se dicten las normas relativas a la conducta ética en investigaciones y practicas científicas, sanitarias, medicinales, sociales, económicas y ambientales a desarrollarse en el hábitat de tierras indígenas conforme a las leyes que rigen la materia.
- 15. Promover el ejercicio del derecho de consulta del poder popular indígena y sus organizaciones, en los asuntos locales o comunales que puedan afectarles directa o indirectamente.
- 16. Fomentar el ejercicio de la corresponsabilidad entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas en los ámbitos que concierne a la conservación y manejo del ambiente y los recursos naturales, parques nacionales y áreas protegidas, así como el desarrollo sustentable en el hábitat y tierras indígenas;
- 17. Apoyar a los pueblos y comunidades indígenas y a sus organizaciones, en el control de las actividades que realicen personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras en el hábitat y tierras indígenas;
- 18. Velar por el acceso oportuno y equitativo de los indígenas a las políticas sociales del Estado, tales como los servicios de salud, educación, vivienda, oportunidades laborales, así como el goce de sus derechos sin discriminación alguna;
- 19. Incentivar la participación de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades indígenas, y en la vida pública nacional e internacional;
- 20. Promover el fortalecimiento de las autoridades legítimas y el respeto a los ancianos y ancianas indígenas como fuente de sabiduría y reserva moral de los pueblos y comunidades indígenas;
- 21. Velar por que los hechos que se consideren atentatorios contra el respeto y la dignidad de los indígenas, sean denunciados ante el Ministerio Público, y por el cumplimiento de las sanciones impuestas derivadas de tales hechos;
- 22. Las demás que le señalen las leyes y demás actos normativos.

Capítulo V De la Organización Interna de los Ministerios

Artículo 33. Cada Ministerio estará integrado por el Despacho del Ministro y los Despachos de los Viceministros. El Despacho del Ministro contará con la Dirección del Despacho y las dependencias y funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, según lo determine el correspondiente Reglamento Orgánico.

Artículo 34. Los Despachos de los Viceministros estarán conformados por las unidades operativas o de ejecución necesaria, las cuales podrán estar integradas en orden jerárquico descendente así: Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Divisiones, según la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función. Los Reglamentos Orgánicos determinarán la estructura y las funciones de los Viceministros y de las demás dependencias que integran cada Ministerio.

Artículo 35. Además de la delegación interorgánica y la delegación de gestión prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Ministros y demás funcionarios de los Ministerios podrán delegar en otros funcionarios la firma de documentos. En este último caso, los actos suscritos se entienden emanados del órgano delegante.

Artículo 36. La resolución que contenga la delegación de firma, deberá identificar al titular del órgano delegado y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposiciones Transitorias

Primera. Se instruye al Ministro del Poder Popular para las Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática y el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Segunda. Se instruye a los titulares Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, para realizar las gestiones necesarias con el fin de trasladar los bienes, en relación con las áreas inherentes a las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Asimismo, se instruye a los titulares de los Ministerios del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social y del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, para realizar las gestiones necesarias con el fin de trasladar los bienes, en relación con las áreas inherentes a las competencias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Los titulares del Ministerio del Poder Popular para la Salud y del Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social designarán, mediante resolución conjunta, una comisión interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la situación administrativa del personal que se encontraba adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Social del antiguo Ministerio de Salud y Desarrollo Social. Esta resolución conjunta deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. En ningún caso, la duración de la comisión interministerial a la que alude la presente Disposición Transitoria excederá los ciento veinte (120) días.

Tercera. Se instruye a los titulares de los Ministerios del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, del Poder Popular para la Infraestructura, del Poder Popular para el Deporte, del Poder Popular para la Comunicación y la Información y del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, para que inicien las gestiones necesarias tendentes a la reestructuración organizativa y funcional de sus respectivos Ministerios, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Cuarta. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación asuma el efectivo ejercicio de las competencias cuya titularidad correspondía al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en esta Disposición, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquéllas que progresivamente hayan sido transferidas.

Quinta. Se establece un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática asuma el efectivo ejercicio

de las competencias cuya titularidad correspondía al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática coordinará con Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en esta Disposición, el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquéllas que progresivamente hayan sido transferidas.

Sexta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia la Fundación Proyecto País.

Séptima. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia:

- 1. Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.
- 2. Instituto de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- 3. Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario.
- 4. Fundación Misión Identidad.

Octava. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:

- 1. Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual.
- 2. Fundación Congreso Bolivariano de los Pueblos.

Novena. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas:

- 1. Banco Industrial de Venezuela C.A.
- 2. Banco de Fomento Regional Los Andes C.A. (BANFOANDES).
- 3. Banco de Comercio Exterior C.A. (BANCOEX).
- 4. Banco de Desarróllo Económico y Social de Venezuela.
- Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI).
- 6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (SOGARSA).
- 7. Fundación Pueblo Soberano.
- 8. El Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).
- 9. Banco del Tesoro.
- 10. Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA).
- 11. Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras.
- 12. Comisión Nacional de Valores.
- 13. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.
- 14. Almacenadora Caracas.
- 15. Sociedad de Capital de Riesgo-Venezuela.
- 16. Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (Zolccyt).

Décima. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales.

- 2. Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- 3. Instituto de Oficiales en Retiro de la Fuerza Armada Nacional.
- Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional.
- 5. Seguros Horizonte, C.A.
- 6. Inversora Horizonte, C.A.
- 7. Viajes y Turismo Ifamil, C. A.
- 8. Viviendas en Guarnición, C. A.
- 9. Productora de Champiñones Santo Domingo, C. A.
- 10. Compañía Anónima Venezolanos de Industrias Militares.
- 11. Inversora Ipsfa, C.A.
- 12. Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA)
- 13. Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.).
- 14. Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Social Económica para el Personal de Empleados y Obreros de la Fuerza Armada.
- Asociación Civil Club de Sub-Oficiales Profesionales de Carrera de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- 16. Fundación Vicente Salías.
- 17. Fundación Ecuestre del Ejército.
- Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Armada Nacional.
- 19. Fundación Teniente Pedro Camejo.
- 20. Fundación de Cardiología Infantil.
- 21. Fundación General Carlos Soublette.
- 22. Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa (FUNDASMIN).

Décimaprimera. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio:

- Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU).
- 2. Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN).
- 3. Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA).
- 4. Industria Venezolana Endógena de Papel S.A. (INVEPAL, S.A.).
- 5. Industria Endógena Venezolana de Válvulas S.A. (INVEVAL).

Décimasegunda. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería:

- 1. Corporación Venezolana de Guayana (CVG).
- 2. Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN).
- 3. Fundación Misión Piar.
- 4. Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A.
- 5. Empresa de Producción Social de Servicios de Laminación del Aluminio, C.A.
- 6. Empresa de Producción Social de Tubos sin Costura, C.A.
- 7. Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, C.A.
- 8. Empresa de Producción Social para la Concentración de Mineral de Hierro, C.A.
- 9. Empresa de Producción Social de Pulpa y Papel, C.A.
- 10. Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A.
- 11. Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A.
- 12. Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.

- 13. Empresa de Producción Social Constructora Nacional de Rieles para Vías Férreas y Estructuras Metálicas para ser destinadas a la Construcción de Viviendas y otras Aplicaciones, C A
- 14. Empresa de Producción Social de Insumos Básicos para la Construcción de Viviendas, C.A.
- 15. Empresa de Producción Social Cementos Cerro Azul C.A.

Décimatercera. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Turismo:

- 1. Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística (INATUR).
- 2. Venezolana de Turismo (VENETUR, S.A.)
- 3. Hotel Caribe Caraballeda, Estado Vargas.
- 4. Marina de Cumanagoto, Cumaná, Estado Sucre.
- 5. Centro Comercial Centrum, Porlamar, Estado Nueva Esparta.

Décimacuarta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras:

- 1. Corporación Venezolana Agraria
- 2. Instituto Nacional de Desarrollo Rural.
- Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
- 4. Instituto Nacional de Tierras.
- 5. Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura.
- Empresa Regional Sistemas Hidráulicos Planicie de Maracaibo (PLANIMARA).
- 7. Banco Agrícola de Venezuela, C.A.
- 8. Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales.
- 9. Fundación Tierra Fértil.

Décimaquinta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior:

- Fundación de Asistencia Médica Hospitalaria para Estudiantes de Educación Superior.
- 2. Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.
- 3. Fundación Misión Sucre.
- 4. Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT).
- 5. Centro Internacional Miranda.

Décimasexta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Educación:

- 1. Instituto de Prevención y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).
- 2. Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT).
- 3. Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE).
- Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC).
- 5. Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA).
- 6. Instituto Nacional de la Juventud (INJ).
- 7. Fundación Samuel Robinson.

Decimaséptima. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Salud:

- 1. Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas.
- 2. Instituto Nacional de Higiene "Dr. Rafael Rangel" (I.N.H.R.R.).
- 3. Instituto Nacional de Nutrición.
- 4. Fundación José Félix Ribas.
- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia Sanitaria al Indígena (CENASAI).

- 6. Fundación Misión Barrio Adentro.
- 7. Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa".

Décimaoctava. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social:

- 1. Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores.
- 2. Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
- 3. Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
- 4. Instituto Nacional de Empleo.
- 5. Tesorería del Sistema de Seguridad Social.

Décimanovena. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura:

- Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares.
- Instituto Nacional de Canalizaciones.
- 3. Centro Simón Bolívar C.A.
- 4. Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR).
- Fundación Propatria 2000.
- 6. Centro Espacial Venezolano (CEV)
- Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- 8. Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado.
- Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- 10. C.A. Metro de Caracas.
- 11. C.A. Metro de los Teques
- 12. C.A. Metro de Valencia
- Metro de Maracaibo C.A.
- 14. Puerto del Litoral Central P.L.C., S.A.
- 15. Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.
- Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA).
- Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad.
- 18. Construcciones y Vialidad Sucre S.A.

Vigésima. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo:

- 1. Petróleos de Venezuela, S.A.
- 2. Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).
- Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).
- Fundación Oro Negro.
- 5. Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Petróleo "La Alquitrana".
- 6. Fundación Misión Ribas.
- 7. Ente Nacional del Gas.
- 8. Energía Eléctrica de Barquisimeto C.A. (ENELBAR).
- 9. Energía Eléctrica de Venezuela C.A. (ENELVEN).
- Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A. (ENELCO).
- 11. Fundación Darío Ramírez
- 12. Desarrollos Urbanos, Sociedad Anónima (DUCOLSA).
- Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN).

Vigésimaprimera. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente:

- Fundambiente.
- Fundación Instituto Forestal Latinoamericano.
- Consorcio Nacional de Productos Forestales.

- Fundación Nacional de Parques Zoologicos y Acuarios.
- 5. Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica.
- 6. Instituto Nacional de Parques.
- Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.
- 8. Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su cuenca hidrográfica.
- Sistema Hidráulico Yacambú Quibor, C.A. Empresa Regional Sistema Hidráulico Trujillano.
- 10.
- Empresa Regional Sistema Hidráulico Cojedes C.A. Empresa Noroccidental de Mantenimiento y
- Hidráulicas C.A. (ENMOHCA).

 13. S.A. Compañía Nacional de Reforestación (CONARE).
- 14. C.A. Hidrológica de Venezuela.
- 15. C.A. Hidrológica Páez.
- C.A. Hidrológica del Centro.
- 17. C.A. Hidrológica del Caribe.

Vigésimasegunda. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo:

- Instituto Nacional de Estadística.
- Instituto Venezolano de Planificación (IVEPLAN).
- Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO). 3.
- Fundación Escuela de Gerencia Pública.
- Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).
- Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos 6. (CORPOLLANOS).
- 7. Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES).
- Corporación de la Región del Zulia (CORPOZULIA). Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS).

Vigésimatercera. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología:

- Fondo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (FONACIT).
- 2. Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.
- 3. Fundación Instituto de Estudios Avanzados.
- Fundación Instituto de Ingeniería para Investigaciones y Desarrollo Tecnológico.
- 5. Fundación Venezolana de Promoción del Investigador.
- 6. Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas.
- 8. Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación y Tecnologías Libres (CENDITEL).
- Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI).
- 10. Centro de Investigaciones de Astronomía "Francisco J. Duarte".
- 11. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).
- 12. Química, Biotecnología al Servicio Social (QUIMBIOTEC, C.A.).
- 13. Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT).
- 14. Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ).
- 15. Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)
- 16. Fundacite del Estado Amazonas.
- 17. Fundacite del Estado Anzoátegui.
- 18. Fundacite del Estado Apure.
- 19. Fundacite del Estado Aragua.
- 20. Fundacite del Estado Barinas.
- 21. Fundacite del Estado Carabobo.
- 22. Fundacite del Estado Coiedes.
- 23. Fundacite del Estado Delta Amacuro.
- 24. Fundacite del Estado Falcón.
- 25. Fundacite del Estado Guárico.
- 26. Fundacite de la Región Guayana.
- 27. Fundacite del Estado Lara.



IG @GacetaOficial GACETAOFICIALDE LAREPUBLICABOLIVARIANA DE VENEZUELA

GacetaOficial.io

- 28. Fundacite del Estado Mérida
- 29. Fundacite del Estado Miranda.
- 30. Fundacite del Estado Monagas
- 31. Fundacite del Estado Nueva Esparta
- 32. Fundacite del Estado Portuguesa
- 33. Fundacite del Estado Sucre.
- 34. Fundacite del Estado Táchira
- 35. Fundacite del Estado Truiillo.
- 36. Fundacite del Estado Vargas
- 37. Fundacite del Estado Yaracuy
- 38. Fundacite del Estado Zulia.

Vigésimacuarta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información:

- 1. Compañía Anónima Venezolana de Televisión
- 2. Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL)...
- 3. "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A." (T.V. SUR).
- 4. Fundación Premio Nacional de Periodismo.

Vigésimaguinta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular

- 1. Banco de la Mujer C.A.
- 2. Banco del Pueblo Soberano C.A.
- 3. Fondo de Desarrollo Microfinanciero
- 4. Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
- 5. Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).
- Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI).
- 7. Fundación Misión Vuelvan Caras.
- 8. Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA).

Vigésimasexta. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación:

- 1. La Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas S.A. (LA CASA S.A.).
- Fundación-"Programa de Alimentos Estratégicos" (FUNDAPROAL)
- 3. Café Venezuela, S.A.
- 4. Mercados de Alimentos C.A. (MERCAL C.A.).
- 5. Empresa Nacional de Almacenes (ENACA).

Vigesimaséptima. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Cultura:

- 1. Consejo Nacional de la Cultura (CONAC).
- Centro de la Diversidad Cultural.
- 3. Fundación Teresa Carreño.
- 4. Fundación Poliedro de Caracas.
- 5. Fundación Vicente Emilio Sojo.
- 6. Fundación Orquesta Filarmónica Nacional.
- 7. Compañía Nacional de Teatro
- 8. Fundación Museos Nacionales.
- 9. Fundación Museo Armando Reverón (en proceso de
- 10. Fundación Cinemateca Nacional.
- 11. Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A.
- 12. Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos
- 13. Instituto del Patrimonio Cultural.
- 14. Fundación Kuaimare del Libro Venezolano.
- 15. Fundación Centro Nacional de la Fotografía de Venezuela.
- 16. Fundación Casa del Artista.
- 17. Centro Nacional Autónomo de Cinematografía.
- 18. Fundación Biblioteca Ayacucho.
- 19. Centro Nacional del Libro.
- 20. Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de
- 21. Fundación Casa Nacional de las Letras de Andrés Bello.

- 22. Fundación Misión Cultura
- 23. Fundación Distribuidora Nacional de Cine Amazonia Films.
- 24. Fundación Compañía Nacional de Danza.
- 25. Fundación Editorial el Perro y la Rana.
- 26. Fundación Distribuidora Venezolana del Libro.
- 27. Fundación La Villa del Cine.
- 28. Fundación Red de Arte Nacional.

Vigésimaoctava. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat:

- 1. Consejo Nacional de Vivienda (en proceso de liquidación)
- 2. Instituto Nacional de la Vivienda (en proceso de liquidación).
- Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (en proceso de liquidación).
- 4. Fundación para el Equipamiento (FUNDABARRIOS), (en proceso de liquidación). Equipamiento de Barrios
- 5. Centro Rafael Urdaneta S.A. (CRUSA).
- Promotora de Desarrollo Urbano de la Región Zuliana C.A. (PRODUZCA).
- 7. Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.
- 8. Fundación Misión Hábitat.
- 9. C.A. Construcciones para Viviendas del Metro (COVIMETRO).

Vigésimanovena. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social:

- 1. Instituto Autónomo Fondo Único Social.
- 2. Instituto Nacional del Menor (en proceso de liquidación).
- 3. Instituto Nacional de la Mujer.
- Fundación del Estado para el Sistema Nacional de las Orquestas Juveniles e Infantiles de Venezuela (FESNOJIV).
- 5. Fundación Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS), (en proceso de liquidación).
- 6. Fundación para el Desarrollo de la Comunidad y Fomento Municipal.
- Consejo Nacional para la Integración de Personas
- 8. Fundación Centro de Estudios sobre el Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA).
- 9. Instituto Nacional de Servicios Sociales

Trigésima. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el

1. El Instituto Nacional de Deportes (IND);

Trigésimaprimera. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática:

- 1. Comisión Nacional de Telecomunicaciones
- Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).
 Centro Nacional de Tecnología de la Información (CNTI).
- 4. Red de Trasmisiones de Venezuela, C.A. (REDTV)

TrigésImasegunda. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)

Trigésimatercera. Se instruye a los titulares de los Ministerios del Poder Popular para la Educación y del Poder Popular para el Deporte, para realizar las gestiones necesarias con el fin de trasladar los bienes, en relación con las áreas inherentes a las competencias del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Los titulares de los Ministerios del Poder Popular para la Educación y del Poder Popular para el Deporte designarán, mediante resolución conjunta, una comisión interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la situación administrativa del personal y de los bienes que se encontraban adscritos al Despacho del Viceministro del Deporte del antiguo Ministerio de Educación y Deportes. Esta resolución conjunta deberá emitirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. En ningún caso, la duración de la comisión interministerial a la que alude la presente Disposición Transitoria excederá los ciento veinte (120) días

Trigésimacuarta. Se establece un lapso maximo de treinta (30) días continuos a partir de la entrada en vigenda del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para el Deporte asuma el efectivo ejercicio de las competencias cuya titularidad correspondía al antiguo Ministerio de Educación y Deporte, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para el Deporte coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Educación los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa

Durante la vigencia del lapso que se establece en esta Disposición, el Ministerio del Poder Popular para la Educación continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquéllas que progresivamente hayan sido

LAREPUBLICABOLIVARIANA DEVENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV - MES III Nº 5.836 Extraordinario

Caracas, lunes 8 de enero de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve San Lázaro a Puente Victoria Nº 89 **CARACAS - VENEZUELA**

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

> Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

Trigésimaquinta. Se establece un lapso máximo de ciento veinte (120) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática asuma el efectivo ejercicio de las competencias cuya titularidad correspondían a los Ministerios del Poder Popular para la Infraestructura, del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología y del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática coordinará con los Ministerios del Poder Popular para la Ciencia y la Infraestructura, del Poder Popular para la Ciencia y la Információn los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resquardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la coatinuidad de la actividad administrativa.

Trigésimasexta. Se establece un lapso máximo de treinta (30) Ingestmasexta. Se establece un lapso maximo de treinta (30) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas asuma el efectivo ejercicio de las competencias cuya titularidad correspondia al Ministerio del Coder Decivilar cara la Participación. competencias cuya titularidad correspondía al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa respectivos solicitantes e interesados, continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en esta Disposición, el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura continuará provisionalmente con el ejercicio de es competencias, salvo aquéllas que progresivamente hayan sido transferidas.

Tigesimaséptima. El Ministerio del Poder Popular para la Participación y Desarrollo Social, pasará a realizar los trámites que correspondan para la aprobación y ejecución presupuesto del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Tigésimaoctava. El Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (SAFIV) y el Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR), se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat; el Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA), se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación; la Comisión Ministerio del Poder Popular para la Educación; la Comisión Nacional de Casinos a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACCOP) y el Fondo Nacional para el Financiamiento de las Zonas Especiales de Desarrollo Sustentable (FONZEDES) a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular; y el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática. Popular para las Telecomunicaciones y la Informática.

Los Institutos Universitarios: Instituto Universitario de Teatro (IUDET), Instituto Universitario de Danza (IUDANZA), Instituto Universitario de Estudios Musicales (IUDEM) y Instituto Universitario de Estudios Superiores Armando Reverón, se incorporan a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Cultura Popular para la Cultura.

Trigésimanovena. Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

> en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que se realicen los trámites administrativos y legales necesarios, a los fines de formalizar la adscripción de los entes señalados en este Decreto, en aquellos casos que así lo requieran.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga el Decreto Nº 5.022 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.574 de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 4.595 de fecha 16 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.464 de fecha 22 de junio de 2006, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional

Disposición Final

Única. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la . Federación.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JOSE VICENTE RANGEL El Ministro del Interior y Justicia, JESSE CHACON ESCAMILLO El Ministro de Finanzas, NELSON J. MERENTES

El Ministro de Industrias Básicas y Minería, JOSE KHAN
El Ministro de Turismo, WILMAR CASTRO SOTELDO
El Ministro de Agricultura y Tierras, ELIAS JAUA MILANO
El Ministro de Educación Superior, SAMUEL MONCADA ACOSTA
El Ministro de Educación, ARISTOBULO ISTURIZ
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social,
RICARDO DORADO CANO-MANUEL
La Ministra del Ambiente y de los Regursos Naturales

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

VODESE GIORNIA

El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI La Ministra de Ciencia y Tecnología,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

El Ministro para la Economía Popular, PEDRO MOREJON CARRILLO La Ministra de Alimentación, ERIKA DEL VALLE FARIAS P. El Ministro de la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

El Ministro del Despacho de la Presidencia, ADAN CHAVEZ FRIAS